



RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00186-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: NILXON EDUARDO MONTERO OJEDA

DEMANDADOS: LUIS REYNALDO DURAN HERNÁNDEZ; SALUD TOTAL E.P.S. S.A.; ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla el 06 de octubre de 2023, siendo recibido en la misma fecha a través del correo electrónico institucional; el proceso quedó radicado con el número 08-001-31-05-016-2023-00186-00. Sírvase Proveer. Barranquilla, 11 de octubre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la demanda, encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran cumplidos.

Revisados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que, de manera simultánea con la radicación de la misma, se envió copia de la misma y sus anexos al correo a los correos electrónicos de notificaciones judiciales de los demandados¹, cumpliendo con el requisito contemplado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, se procederá a admitir la presente demanda y se dispondrá la notificación de la parte demandada.

De otro lado, junto con la demanda y sus anexos reposa el poder especial conferido por el demandante señor NILXON EDUARDO MONTERO OJEDA, al abogado EDUARDO CUELLAR DURAN, por lo tanto, de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por NILXON EDUARDO MONTERO

¹ LUIS REYNALDO DURAN HERNÁNDEZ - ecoscevillar@hotmail.com; SALUD TOTAL E.P.S. S.A. - notificacionesjud@saludtotal.com.co; ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. - notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Estos correos electrónicos se encuentran debidamente registrados para efectos de notificaciones tal y como se extrae de los Certificados de Matricula Mercantil de Persona Natural, y de Existencia y Representación legal, que fueron aportados por la parte demandante como anexos.



OJEDA en contra de LUIS REYNALDO DURAN HERNÁNDEZ; SALUD TOTAL E.P.S. S.A.; ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho EDUARDO CUELLAR DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.615.518 y TP No. 125.846 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que se le confirió, de conformidad con el artículo 74 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el CPT y SS, y en la Ley 2213 de 2022, esto es, personalmente a los demandados LUIS REYNALDO DURAN HERNÁNDEZ; SALUD TOTAL E.P.S. S.A.; ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; carga procesal que recae sobre la parte demandante teniendo en cuenta la naturaleza privada los demandados.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a efectos de que allegue constancia de la gestión realizada para ser anexada dentro del expediente electrónico y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: ADVERTIR a los convocados a juicio que las contestaciones de la demanda deben reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y deben aportar con ellas los medios pruebas documentales que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor NILXON EDUARDO MONTERO OJEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.617.661. Dichas contestaciones deberán remitirse a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional en el término señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS y demás normas concordantes.

SÉPTIMO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00186-00